

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00416-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de julio de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Plaza Centro-Propiedad Horizontal contra Paula Andrea Rotavisky Suarez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00416-00.

El Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las siguientes razones.

Se aportó como base del recaudo un documento denominado “certificación” sin fecha expedido por quien presuntamente es el administrador de la propiedad horizontal, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de ésta que así lo acredite, documento que no cumple a cabalidad con las especificaciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del CGP, toda vez que no se certificó en qué fecha exacta y no mensualidad se causó cada cuota de administración que haga exigible las obligaciones y dé lugar al reconocimiento de intereses de mora a partir del día siguiente a su vencimiento.

Bajo esta óptica, surge que en este asunto no se puede librar el mandamiento de pago deprecado, atendiendo a que el documento aportado como base de recaudo no cumple con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del CGP.

No se reconocerá personería al apoderado actor, como quiera que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante y no se aportó prueba (pantallazo) del envío del poder conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Plaza Centro-Propiedad Horizontal contra Paula Andrea Rotavisky Suarez.

SEGUNDO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c60952a58c8250ebd826ed6ba3bfa484822edd0e9f4161588910723a65f780

Documento generado en 02/07/2021 01:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>